

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 58 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27491** *ORDEN de 21 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sant Ermengol», de Andorra la Vella (Principado de Andorra).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Villarubla Grau, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sant Ermengol», sito en calle Roc de Sant Pere, sin número, de Andorra la Vella (Principado de Andorra), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

\* Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sant Ermengol», de Andorra la Vella (Principado de Andorra), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sant Ermengol». Titular: Patronato Rector del Colegio Sant Ermengol. Domicilio: Calle Roc de Sant Pere, sin número. Localidad: Andorra la Vella. País: Principado de Andorra. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sant Ermengol». Titular: Patronato Rector del Colegio Sant Ermengol. Domicilio: Calle Roc de Sant Pere, sin número. Localidad: Andorra la Vella. País: Principado de Andorra. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Sant Ermengol». Titular: Patronato Rector del Colegio Sant Ermengol. Domicilio: Calle Roc de Sant Pere, sin número. Localidad: Andorra la Vella. País: Principado de Andorra. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Consejería de Educación del Principado de Andorra aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27492** *ORDEN de 21 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Rodríguez Vaquerizo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», sito en calle Isaac Gabaldón, número 4, de Talavera de la Reina (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Cervantes». Titular: María de los Milagros Collado Lozano. Domicilio: Calle Isaac Gabaldón, número 4. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Cervantes». Titular: María de los Milagros Collado Lozano. Domicilio: Calle Isaac Gabaldón, número 4. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Cervantes». Titular: María de los Milagros Collado Lozano. Domicilio: Calle Isaac Gabaldón, número 4. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Cervantes» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27493** ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se financian a la Sección de Formación Profesional «Los Robles», de Pruvia-Llanera (Asturias), los módulos correspondientes a «Otros Gastos» para las unidades que se indican en anexo.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos para el curso 1997/1998 se concede a la Sección de Formación Profesional «Los Robles», de Llanera-Pruvia (Asturias), concierto educativo para una unidad de la rama Industrial-Agraria, en Formación Profesional de primer grado, para que finalicen sus estudios los alumnos de segundo curso, enseñanzas que se extinguirán en la citada Sección para el curso siguiente.

A la vista de la solicitud formulada por el representante de la entidad titular de la referida Sección de Formación Profesional de mantenimiento de los gastos de funcionamiento correspondientes a las dos unidades que tenía concertadas el curso anterior, que permita mantener el sostenimiento de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Financiar a la Sección de Formación Profesional que se relaciona en el anexo de esta Orden los módulos económicos correspondientes a «Otros Gastos», para el número de unidades que en el mismo se indican, con efectos del inicio del curso escolar 1997/1998.

Segundo.—Las cantidades abonadas por la Administración se justificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el que se establece que al final de cada curso escolar, mediante aportación por el titular de la Sección de la certificación del Acuerdo del Consejo Escolar aprobatoria de las cuentas, se justificarán los importes recibidos por la Sección en el concepto de «Otros Gastos».

Tercero.—El Director provincial del Departamento en Asturias notificará al titular de la Sección el contenido de la Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmar la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial y el titular de la Sección o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## ANEXO

### Formación Profesional de primer grado

#### Asturias

Número de código: 33009938. Denominación, domicilio: «Los Robles». La Campana, carretera Adanero-Gijón, kilómetro 453. Municipio/localidad: Llanera, Pruvia. Unidades concertadas para 1996/1997: Dos. Unidades concertadas para 1997/1998: Una. Unidades financiadas Otros Gastos: Dos.

**27494** ORDEN de 21 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «López Vicuña», de Madrid.

El centro «López Vicuña», sito en calle Hinojal, sin número, de Madrid, tenía concierto educativo para seis unidades de la rama de Servicios: Cinco de Formación Profesional de primer grado y una unidad para el ciclo formativo de grado medio Comercio, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos para los centros docentes privados para el curso académico 1996/1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprueba concierto educativo al citado centro para tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y tres unidades para los ciclos formativos de grado medio Comercio; Cuidados Auxiliares de Enfermería, y Gestión Administrativa.

Teniendo en cuenta la solicitud del centro, de fecha 10 de septiembre de 1997, que se concreta en la sustitución, debido a la falta de demanda de matrícula, de la unidad concertada para el ciclo formativo del grado medio Comercio por una unidad para la impartición del Programa de Garantía Social: Auxiliar Dependiente de Comercio;

Visto el informe favorable emitido, con fecha 21 de octubre de 1997, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito por el centro «López Vicuña», sito en calle Hinojal, sin número, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que se detallan a continuación:

Tres unidades de Formación Profesional de primer grado, rama de Servicios.

Dos unidades para los ciclos formativos de grado medio Cuidados Auxiliares de Enfermería y Gestión Administrativa.

Una unidad para el Programa de Garantía Social: Auxiliar Dependiente de Comercio, rama de Servicios.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial del Departamento en Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.